

| Puestos de trabajo | Grupo | Nivel |
|--|-------|-------|
| Tramitadores Div. financiera/inmuebles | II | 5 |
| Asesores vida nivel 2 | II | 5 |
| Ayudantes técnicos de siniestros | II | 5 |
| Tramitadores de unidad comercial nivel 1 | II | 5 |
| Preparadores explotación | II | 5 |
| Tramitadores de contabilidad nivel 2 | II | 6 |
| Tramitadores de producción nivel 2 | II | 6 |
| Tramitadores de siniestros nivel 2 | II | 6 |
| Tramitadores de unidad comercial nivel 2 | II | 6 |
| Operadores de periféricos | II | 6 |
| Conductores | III | 7 |
| Cobradores | III | 7 |
| Administrativos | III | 8 |
| Ordenanzas | III | 8 |
| Mozos | III | 8 |
| Personal en formación nivel 1 | IV | 9 |
| Personal en formación nivel 2 | IV | 10 |

ANEXO 2

**Relación de personal del grupo II, nivel 4,
de elección directa por la empresa**

| Puestos de trabajo | Grupo | Nivel |
|--|-------|-------|
| Técnicos de auditoría | II | 4 |
| Técnicos de control gestión | II | 4 |
| Técnicos de zona de siniestros | II | 4 |
| Técnicos de formación | II | 4 |
| Técnicos de recursos humanos | II | 4 |
| Técnicos financieros | II | 4 |
| Asesores de empresas/G. riesgos | II | 4 |
| Asesores de vida nivel 1 | II | 4 |
| Responsables de unidad comercial | II | 4 |
| Técnicos de siniestros | II | 4 |
| Planificadores | II | 4 |
| Secretarías de dirección | II | 4 |

**Relación de personal del grupo II, nivel 4,
de elección a través de concurso-oposición**

| Puestos de trabajo | Grupo | Nivel |
|---|-------|-------|
| Técnicos de producción central/Div. territorial | II | 4 |
| Técnicos de contabilidad | II | 4 |
| Analistas programadores | II | 4 |
| Técnicos de medios microinformáticos | II | 4 |

2030

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector de Pastas, Papel y Cartón y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria de Formación Continua de dicho sector.

Visto el contenido del II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector de Pastas, Papel y Cartón y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria de Formación Continua de dicho sector suscrito el día 6 de noviembre de 1997, acuerdo alcanzado, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón (ASPAPPEL) y, de otra parte, por la Federación Estatal de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT) y la Federación Sindical del Papel, Artes Gráficas, Comunicaciones y Espectáculos de CC.OO. (FESPACE-CC.OO.), y de conformidad

con lo establecido en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector de Pasta, Papel y Cartón y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria de Formación Continua de dicho sector en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**II ACUERDO SECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA EN EL SECTOR
DE PASTA, PAPEL Y CARTÓN**

1. Exposición de motivos

La Formación Profesional en su conjunto, tanto la continua como la reglada, constituye un valor estratégico prioritario ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro de nuestro sistema productivo depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios y por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

En el Sector de Pastas, Papel y Cartón, la formación profesional continua tiene una notable importancia. La intensidad y velocidad de los cambios tecnológicos y la exigencia de mantener un alto nivel de eficiencia organizativa y de gestión empresarial hacen necesario potenciar la cualificación continua de los trabajadores para conseguir reducción de costes que redunden en aumentos de competitividad, facilitar un servicio óptimo en calidad al cliente y prestar la debida atención al medio ambiente.

Por ello, es necesario abordar la formación en el sector de forma global buscando soluciones de conjunto que permitan elevar el máximo de eficacia y modernización a las empresas haciendo competitivo al sector en el marco del mercado único, bajo el principio de la libre circulación de trabajadores. Ello exige desarrollar medidas de formación continua cuyas funciones principales fueron señaladas por la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre Formación Profesional Permanente (5 de junio de 1989):

1. Una función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y de los contenidos de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejora de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.

2. Una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su cualificación profesional y mejorar su situación.

3. Una función preventiva para anticipar las posibles consecuencias negativas de la realización del mercado interior y para superar las dificultades que deben afrontar las empresas del sector en curso de reestructuración económica y/o tecnológica.

4. Una profunda convicción de que la filosofía en materia de formación continua debe apoyarse en la coordinación del Estado con las empresas y organizaciones sindicales y empresariales para la gestión de los fondos destinados a la misma, desde el principio de la responsabilidad compartida.

5. Y, por añadidura, las partes son conscientes de que los trabajadores tienen el derecho y el deber, en su relación de trabajo, a la formación profesional para su cualificación.

La política de formación continua debe, por tanto, proporcionar a los trabajadores del sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

1. Promover el desarrollo personal y profesional, y la prosperidad de las empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.

2. Contribuir a la eficacia económica, mejorando la competitividad de las empresas.

3. Adaptarse a los cambios motivados, tanto por procesos de innovación tecnológica como por nuevas formas de organización del trabajo.

4. Contribuir con la Formación Profesional continua a propiciar la adecuación de los trabajadores al desarrollo de nuevas actividades del sector.

Para cumplir estos objetivos es necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles, e incluso incrementarlos y gestionarlos de forma

razonable sobre la base de las necesidades de las empresas y del sector.

Todo lo anterior, supone dar virtualidad a las previsiones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, así como en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 1993 sobre acceso a la Formación Profesional Permanente.

En consecuencia, las organizaciones firmantes, conscientes de la trascendencia del desarrollo de la formación profesional en el sector, se adhieren formalmente a la exposición de motivos, contenidos y objetivos establecidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado entre las organizaciones empresariales y sindicales confederales más representativas (CEOE, CEPYME, UGT, CC.OO. y CIG) el 19 de diciembre de 1996, y, a su vez, suscriben el presente II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector de Pastas, Papel y Cartón.

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

El presente II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector de Pastas se suscribe en desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 1996 por CEOE, CEPYME por una parte y por las centrales sindicales UGT, CC.OO. y CIG por otra.

Al igual que el II Acuerdo Nacional de Formación Continua del que trae causa, el presente II Acuerdo se suscribe el amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto, desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma, al tratar sobre una materia concreta cual es la formación continua en las empresas del sector.

Este II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua tiene carácter bipartito, al ser las partes signatarias del mismo la organización empresarial sectorial ASPAPEL (Asociación Nacional de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón) y las centrales sindicales suscribientes (FESPACE-CC.OO. y FIA-UGT).

Artículo 2. *Formación continua.*

Se entenderá por formación continua en el Sector de Pastas, Papel y Cartón, lo previsto en el artículo 1 del citado II Acuerdo Nacional de Formación Continua: «El conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, a través de las modalidades previstas en el mismo, dirigidas tanto a la mejora de las competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.»

La Comisión Paritaria Sectorial podrá proponer la incorporación a este Acuerdo de otras acciones formativas que hayan sido establecidas por la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua prevista en el artículo 17 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, o sean fruto de la experiencia acumulada en el sector.

Artículo 3. *Ámbitos.*

3.1 *Ámbito funcional:*

1. Quedarán sujetos al campo de aplicación de este Acuerdo los planes y proyectos formativos promovidos por las organizaciones sindicales suscribientes y por todas las empresas del sector o que se puedan crear en el futuro e integrarse, siempre que desarrollen en sus respectivos ámbitos acciones formativas dirigidas al conjunto de los trabajadores asalariados, sin perjuicio del acceso de otros colectivos (enumerados en la disposición adicional segunda del II Acuerdo Nacional de Formación Continua) a iniciativas de formación continua, en los términos que se determine por la Comisión Tripartita prevista en el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua.

A los efectos de delimitar el sector, se entenderá por Sector de Pastas, Papel y Cartón el conjunto de empresas establecidas en territorio nacional que realicen actividades relacionadas con la producción.

2. El presente Acuerdo será de aplicación directa en los ámbitos territorial y funcional que lo delimitan, no necesitando ser insertado su contenido en los Convenios Colectivos, pero siendo conveniente su inserción.

3. El presente Acuerdo Sectorial Estatal apoya y fomenta los acuerdos que sobre formación continua se contienen en los Convenios Colectivos suscritos por las empresas del sector.

3.2 *Ámbito territorial:* El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio nacional.

3.3 *Ámbito temporal:* Este Acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Las organizaciones firmantes podrán establecer, antes de su expiración y de común acuerdo, la prórroga del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 4. *Tipos de planes de formación.*

Las acciones formativas amparadas en el presente II Acuerdo podrán desarrollarse dentro de alguna de las siguientes modalidades:

1. Planes de empresa: Podrán presentar planes de empresa, aquéllas que cuenten con 100 o más trabajadores. Las que cuenten con un número inferior habrán de acogerse a planes de formación agrupados, si bien con carácter excepcional, y en los supuestos y condiciones que determine la Comisión Mixta Estatal, podrán presentar planes de empresa propios.

Asimismo, podrán presentar planes propios los grupos de empresa, entendiendo como tales aquellos que consoliden balances, tengan una dirección efectiva común o estén formados por filiales de una misma empresa matriz.

2. Planes de formación agrupados: Podrá elaborarse planes agrupados de formación dirigidos a empresas en las que dada su dimensión, características y ausencia de estructura formativa adecuada, resulte aconsejable desarrollar acciones formativas de este carácter.

Dichos planes deberán agrupar empresas que ocupen conjuntamente, al menos, a 100 trabajadores, y ser promovidos por organizaciones empresariales y/o sindicales representativas en el ámbito sectorial y/o territorial correspondiente.

Se acreditará la representatividad de estas entidades, en virtud de su participación en la negociación colectiva, directamente o bien a través de las organizaciones firmantes.

Artículo 5. *Pautas generales orientadas para la elaboración de los planes de formación.*

Sin perjuicio de los criterios prioritarios y concretos que la correspondiente Comisión Paritaria Sectorial determine en orden a la financiación de los planes, para ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, los planes de formación, tanto de empresa como agrupados, deberán elaborarse con arreglo a las siguientes pautas orientadoras:

a) Prioridades de las acciones a desarrollar: Aquellas que en el ámbito de cada plan de formación sean consideradas más convenientes por los promotores del mismo, aportando las razones en que se basen.

No obstante, y como orientaciones y de forma no exhaustiva, se señalan las siguientes:

Incorporación de nuevas tecnologías, adaptación, a nuevos modelos organizativos y aplicación de la normativa vigente.

Eficacia organizativa y de gestión empresarial.

Reducción de costes.

Aumento de la productividad.

Optimización de la calidad del servicio al cliente.

Atención al medio ambiente.

Reconversión profesional.

Mejora de la seguridad e higiene y salud laboral.

Y en general cualquier otra actividad que pueda contribuir al perfeccionamiento de los trabajadores.

b) Orientación de colectivos preferentemente afectables: Se consideran colectivos prioritarios aquellos susceptibles de:

Reconversión, cambios de puestos de trabajo y reciclaje profesional.

Mejora de la gestión.

Formación especializada y nuevas tecnologías.

Mayores de cuarenta y cinco años, jóvenes, mujeres.

En todo caso, colectivos que concuerdan con las orientaciones del apartado a).

Artículo 6. *Contenido de los planes de formación.*

Todos los planes de formación, cualquiera que sea su modalidad, deberán especificar, como mínimo, lo siguiente:

1. Objetivos y contenidos del plan de formación y de las acciones a desarrollar.

2. Colectivo destinatario por categorías o grupos profesionales y número de participantes.

3. Calendario de ejecución.
4. Coste estimado de las acciones formativas, desglosado por tipo de acciones y colectivos.
5. Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la empresa o empresas.
6. Lugar de impartición de las acciones formativas. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los centros de formación actualmente existentes, según lo especificado en artículo 10.c) del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 7. Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Sector de Pastas, Papel y Cartón.

7.1 Constitución: Se constituirá una Comisión Paritaria Estatal del Sector de Pastas, Papel y Cartón, que estará compuesta por cuatro representantes de las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo (dos UGT y dos CC.OO.) y cuatro representantes de ASPAPEL, e igual número de suplentes.

Las decisiones de esta Comisión Paritaria Sectorial se adoptarán por acuerdo conjunto de los vocales representantes de las organizaciones sindicales y de los de la representación patronal de ASPAPEL.

La adhesión a este II Acuerdo Sectorial de cualquier nueva organización sindical o patronal firmantes del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, conllevará la correspondiente ampliación de sus miembros, de manera que se respete la proporcionalidad de la representación de las organizaciones suscribientes antes indicadas.

7.2 Funciones: La Comisión Paritaria Sectorial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Velar por el cumplimiento de este Acuerdo sectorial, sin perjuicio de las competencias atribuidas al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.
- B) Velar por el cumplimiento del II Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito del Sector de Pastas, Papel y Cartón.
- C) Establecer los criterios señalados en el artículo 10 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, para los planes de formación.
- D) Acordar las propuestas de aprobación de las solicitudes de Planes Agrupados Sectoriales de Formación así como las de medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito del presente Acuerdo estatal de referencia y elevarlas para su propuesta de financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, tras recibir los informes técnicos de los organismos de la FORCEM.
- E) Elevar a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua el informe de los planes de empresa amparados por el presente Acuerdo específico Estatal del Sector de Pastas, Papel y Cartón.
- F) Colaborar con la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua en el seguimiento de la ejecución de las iniciativas de formación aprobadas en el ámbito del Sector de Pastas, Papel y Cartón.
- G) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua y de la Comisión Tripartita Nacional.
- H) Elaborar estudios e investigaciones para el Sector de Pastas, Papel y Cartón. A tal efecto se tendrá en cuenta la información disponible, tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.
- I) Aprobar el Reglamento de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.
- J) Resolver las discrepancias surgidas en el tratamiento previsto en el artículo 15 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua respecto a planes de formación de empresa en el ámbito del Sector de Pasta, Papel y Cartón.
- K) Formular propuestas en relación al establecimiento de niveles de formación continua para su certificación en correspondencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.
- L) Fomentar iniciativas para la realización de planes sectoriales de interés común para todas las empresas del sector.
- M) Emitir informes en aquellos casos en que se le solicite con referencia a temas de su competencia.
- N) Realizar una memoria anual sobre aplicación del acuerdo en el ámbito del Sector de Pastas, Papel y Cartón.

Artículo 8. Tramitación de los planes de formación.

Planes de formación de empresa: Podrán presentar planes de empresa aquellos que cuenten con 100 o más trabajadores. Las que cuenten con

un número inferior habrán de acogerse a planes de formación agrupados, si bien con carácter excepcional, y en los supuestos y condiciones que determine la Comisión Mixta Estatal, podrán presentar planes de empresa propios.

Asimismo, podrán presentar planes de empresa propios los grupos de empresa, entendiendo como tales aquellos que consoliden balances, tengan una dirección efectiva común, o estén formados por filiales de una empresa matriz.

Las empresas que deseen financiar con cargo a este Acuerdo su plan de formación deberán:

- a) Establecer el período de duración del plan. Cuando los planes de formación tengan una duración superior a la anual, a los efectos de su presentación y tramitación se desglosarán en períodos anuales.
- b) Someter el plan a la información de la representación legal de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. A tal efecto facilitará la siguiente documentación:

Balance de acciones formativas desarrolladas en el ejercicio anterior.
Orientaciones generales sobre el contenido del plan formativo (objetivos, especialidades, denominación de los cursos...).

Acciones formativas: Denominación y contenido.
Calendario de ejecución.
Colectivos por categorías/grupos profesionales a los que se dirija el plan.
Medios pedagógicos y lugares de impartición.
Criterios de selección.
Coste estimado del plan de formación propuesto y subvención solicitada.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de quince días, desde la recepción de toda la documentación anteriormente enumerada, transcurridos los cuales se entenderá cumplimentado el requisito.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del plan de formación, se abrirá el plazo de quince días, a efectos de dilucidar las mismas entre la Dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la mediación de la Comisión Paritaria Sectorial o, en su caso, de la Comisión Mixta Estatal, que se pronunciará exclusivamente sobre tales discrepancias.

c) Los planes de empresa, cualquiera que sea su ámbito de aplicación habrán de presentarse para su aprobación en el modelo de solicitud que se establezca ante la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

d) Antes de iniciarse las acciones formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores la lista de los participantes en las mismas, así como las posibles modificaciones en su fecha de inicio, lugar de impartición y horarios, en relación al plan presentado inicialmente.

Asimismo, si la resolución implicara modificaciones en el plan de formación, la empresa informará de éstas a la representación legal de los trabajadores.

Con periodicidad trimestral las empresas informarán a la representación legal de los trabajadores sobre la ejecución del plan de formación.

Artículo 9. Planes de formación agrupados.

Los planes agrupados, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, habrán de presentarse para su aprobación en el modelo de solicitud que se establezca, ante la Comisión Paritaria del Sector.

La Comisión Paritaria Sectorial dará traslado de la propuesta de aprobación del plan agrupado a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua para su propuesta de financiación. De las acciones formativas solicitadas, se informará a la representación legal de los trabajadores de la empresa correspondiente.

En el caso de que la empresa tenga 100 o más trabajadores la información proporcionada incluirá:

Calendario de ejecución.
Los medios pedagógicos.
Los colectivos a que se dirija el plan.
Los criterios de selección de los participantes.
Las modificaciones a que dé lugar en estos aspectos la resolución recaída.

De igual forma, y previo al inicio de las acciones, se facilitará la relación de trabajadores participantes.

La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado, serán desarrolladas bien directamente, bien mediante conciertos por los titulares del correspondiente plan agrupado.

Artículo 10. *Permisos individuales de formación.*

A los efectos del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, las organizaciones firmantes establecerán un régimen de permisos individuales de formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, y subordinado en todo caso a los criterios que desde la Comisión Mixta Estatal se pueden establecer. A este respecto, las empresas incluidas en este II Acuerdo facilitarán y agilizarán la tramitación de estos permisos.

Artículo 11. *Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.*

Podrán financiarse con cargo a este II Acuerdo, aquellas medidas complementarias y de acompañamiento a la formación que contribuyan a la detección de necesidades formativas en los distintos ámbitos, a la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a los planes de formación, a la difusión de la formación continua y a todas aquellas obras que mejoren la eficiencia del sistema de formación continua.

Artículo 12. *Financiación de las acciones formativas.*

Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este II Acuerdo se financiarán con arreglo a los criterios y procedimientos establecidos por la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

A estos efectos, la Comisión Paritaria Sectorial fijará los criterios de prioridad sectorial, que podrán variar discrecionalmente para cada convocatoria anual, en relación con la financiación de los distintos planes formativos que se presenten, dando traslado a la Comisión Mixta Estatal.

Disposición transitoria.

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la puesta en vigor de las normas que desarrollen el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Disposición adicional.

Las organizaciones firmantes del II Acuerdo Nacional de Formación Continua han acordado —y este Acuerdo sectorial lo asume— que los trabajadores autónomos a tiempo parcial (fijos discontinuos) en sus períodos de no ocupación, los trabajadores que acceden a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, los acogidos a regulación de empleo por expediente autorizado, y con los requisitos y características que en cada caso se determine por el INEM, accedan a iniciativas de formación continua en los términos que se determinen por la Comisión Tripartita prevista en el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua. Dicha Comisión podrá acordar la inclusión de otros supuestos a propuesta de las organizaciones firmantes.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FORMACIÓN CONTINUA. SECTOR DE PASTAS, PAPEL Y CARTÓN

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18, h), del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, firmado por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y las organizaciones sindicales UGT, CC.OO y CIG.

En su virtud, la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del Sector de Pastas, Papel y Cartón, como órgano de administración paritaria del II Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector, aprueban el siguiente Reglamento:

Domicilio:

Artículo 1.º El domicilio de la Comisión Paritaria Sectorial se ubicará en la sede de la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), sita en la calle Albacete, número 5, 2.º, este, 28027 Madrid.

Se designará igualmente, en la misma proporción, cuatro miembros suplentes por cada una de las partes, empresarial y sindical, que asumirán

las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, perservando en todo caso la paridad existente.

Designación de vocales:

Artículo 2.º Las organizaciones empresariales y sindicales designarán las personas que en su representación formarán parte de la Comisión Paritaria Sectorial, así como las revocaciones y nuevos nombramientos que se efectúen. La designación deberá comunicarse por escrito a las otras representaciones integrantes de la Comisión.

De producirse revocaciones y nuevos nombramientos, una vez designados los vocales, deberán comunicarse por escrito al Presidente y Secretario de la Comisión Paritaria Sectorial.

Designación de Presidente y Secretario:

Artículo 3.º Para el desarrollo de sus funciones la Comisión Paritaria designará a un Presidente y un Secretario, que rotarán por años naturales, entre la parte empresarial y la parte sindical, salvo que por acuerdo de la Comisión Paritaria se establezca de otro modo.

Los nombramientos de Presidente y Secretario se efectuarán en la primera reunión que se celebre dentro de cada año natural.

Del Presidente:

Artículo 4.º Corresponden al Presidente de Comisión Paritaria Sectorial:

- La representación formal de la Comisión.
- Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones de la Comisión Paritaria.
- Firmar las actas y certificaciones, junto con el Secretario, de los acuerdos que se adopten por la Comisión.
- Redactar, con el Secretario, el orden del día de las reuniones a efectuar por la Comisión.
- Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria, mediante oportuno acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

Artículo 5.º En ausencia del Presidente, la Comisión Paritaria designará de entre los vocales presentes el que ostentará sus funciones en la reunión de que se trate, que deberá pertenecer a la misma organización empresarial o sindical de la que formara parte el Presidente.

Del Secretario:

Artículo 6.º Corresponde al Secretario de la Comisión Paritaria Sectorial:

- Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el acuerdo del Presidente.
- Preparar las reuniones de la Comisión.
- Suscribir las actas de cada una de las reuniones con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a aprobación de la Comisión Paritaria una vez finalizada la reunión y de no ser posible a la reunión siguiente a la que el acta da fe.
- Custodiar la documentación de la Comisión, así como de los expedientes tramitados o que se encuentren en tramitación.
- Llevar el registro correspondiente de dichos expedientes.
- Expedir los certificados que se sean solicitados.
- Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario, como miembro de pleno derecho de la Comisión, tendrá voz y voto.

Artículo 7.º En ausencia del Secretario, la Comisión Paritaria designará de entre los vocales presentes el que ostentará sus funciones en la reunión de que se trate, que deberá pertenecer a la misma organización empresarial o sindical de la que formara parte el Secretario.

De los vocales:

Artículo 8.º Corresponde a los vocales de la Comisión Paritaria Sectorial:

- Asistir a las reuniones.
- Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se sometan a la Comisión Paritaria.
- Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.

- d) Participar en los debates de la Comisión.
- e) Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
- f) Formular ruegos y preguntas.

De los asesores y grupos de trabajo:

Artículo 9.º En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de dos por cada una de las organizaciones firmantes.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

De las reuniones:

Artículo 10. La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario, con el acuerdo del Presidente, por iniciativa de ambos o a instancia de cualquiera de las organizaciones representadas en la Comisión, con la antelación suficiente que requiera los temas a tratar.

La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga, incluyendo el orden del día, así como de la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

Artículo 11. La reunión se considerará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de los vocales, sin distinción de la representación que ostente cada asistente, debiendo constar debidamente citadas todas las organizaciones integrantes de la Comisión.

De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria se deberá levantar el correspondiente acta, en el que se hará constar: Lugar de la reunión, día, mes y año; nombre, apellidos, organización y firma de los asistentes; existencia o no de quórum; orden del día y contenido de los acuerdos.

Las actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Competencias y funciones:

Artículo 12. La Comisión Paritaria Sectorial ostentará las competencias y funciones asignadas en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua y que se relacionan a continuación:

- a) Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el Sector de Perfumería y Afines y sus correspondientes cualificaciones.
- b) Proponer y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan compartirse en los Centros de Formación de Empresa o los que en el futuro puedan constituirse como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.
- c) Colaborar, según las propias posibilidades o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas a petición de éstas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.
- d) Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por empresas con la correspondiente autoridad educativa.
- e) Las partes se comprometen a impulsar un acuerdo entre sí y con el Ministerio de Educación al objeto de posibilitar en las mejores condiciones el acceso de los alumnos de formación profesional a las prácticas regladas en las empresas.
- f) Esta Comisión ejercerá las funciones que el II Acuerdo Nacional de Formación Continua asigna en su artículo 18 a las Comisiones Paritarias Sectoriales.
- g) Evaluar de manera continuada, todas las acciones emprendidas a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos de la formación profesional.

Adopción de acuerdos:

Artículo 13. La Comisión Paritaria Sectorial, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por unanimidad de los miembros de la misma asistentes a cada sesión.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que, al amparo del artículo 17 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, decidirá sobre las controversias surgidas.

2031

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1997, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se fallan los premios IMSERSO 1997.

Convocados por Resolución de la Dirección General del IMSERSO, de 3 de abril de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1997, en sus especialidades de Medios de Comunicación (Prensa, Radio y Televisión), premios de investigación, premios a la integración laboral y social y premios extraordinarios, reunidos los jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General de 22 de octubre de 1997, esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con las bases aprobadas en la citada convocatoria y con los fallos emitidos por los diferentes jurados, conceder los siguientes premios:

Medios de Comunicación Social

Prensa:

Premio de prensa: Dotado con 1.000.000 de pesetas a don Jesús Flórez Beledo, por el conjunto de artículos sobre discapacidad, publicados en el «Diario Montañés» de Santander.

Radio:

Premio de Radio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «Terulia entre hermanos» de «Onda Regional» de Murcia, dirigido a la comunidad inmigrante magrebí.

Televisión:

Premio de Televisión: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al programa «En otras palabras» de La 2 de Televisión española, dirigido a la población sorda.

Mención honorífica al programa «Médico de familia» por su labor de sensibilización sobre problemáticas de mayores y personas con discapacidad.

Investigación

Primer premio: Dotado con 2.000.000 de pesetas, a don Ricardo Esteban Legarreta por su obra «Contrato de trabajo y discapacidad».

Segundo premio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al Instituto de Biomecánica de Valencia por su trabajo «Problemática de los usuarios de sillas de ruedas en España».

Integración laboral y social

Premio de integración laboral: Dotado con 1.000.000 de pesetas a Lanteri Batuak Gorabide (Asociación vizcaína en favor de las personas con deficiencia psíquica), por su labor en pro de la integración laboral de los discapacitados psíquicos.

Premio de integración social: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al proyecto «Rehabilitación integral servimos», desarrollado por la Fundación Procirugía Reconstructiva (CIREC) de Santa Fe de Bogotá (Colombia).

Menciones honoríficas: A la Federación «Andalucía Acoge» y a las asociaciones «Almería Acoge», «Sevilla Acoge» y «Alicante Acoge», por su labor en pro de la integración social de los inmigrantes.

Premios extraordinarios

Premio extraordinario por la erradicación del racismo, la xenofobia y el antisemitismo: Dotado con 1.000.000 de pesetas, concedido ex-aequo a la Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes (ATIME) por su labor en favor de los inmigrantes, y a doña María José Díaz-Aguado Jalón por su labor pionera en pro de la erradicación del racismo y la intolerancia desde la educación.

Premio extraordinario: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Alfonso Carlos Recalde Larrea, don Juan José Ochandorena Tellechea, doña Concepción Navarro Indurain, don Pedro Egea Ferrer, don Armando de Ponga